



PROCESO VERBAL - REIVINDICATORIO
Radicación: 08-001-31-53-014-**2020-00143**-00

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso reivindicatorio, informándole que el demandado contestó la demanda y alegó la excepción de prescripción adquisitiva de dominio, y planteó excepciones previas, lo paso para lo que ha de seguir. Sírvase proveer. -
Barranquilla, abril 23 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla abril veintitrés (23) del Dos Mil veintiuno (2021).

Constatado lo dicho en el informe secretarial que antecede, esto es, que el demandado ha alegado la prescripción adquisitiva por vía de excepción, es plausible, que a este sujeto procesal le corresponde acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P., por así ordenarlo el parágrafo 1 de dicha normativa.

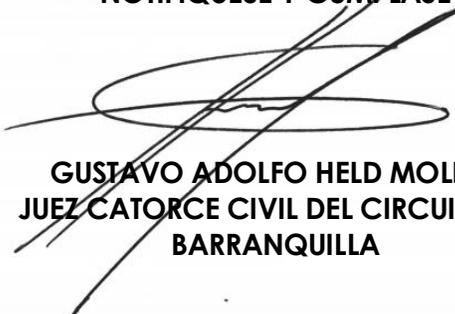
Al revisar el documento contentivo de la excepción de prescripción, se advierte, que junto a este no fue aportado el certificado general ni especial que emite el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien a usucapir, al igual que el certificado del inmueble de mayor extensión, incumpliendo así, el requisito previsto en el numeral 5 del artículo 375 ibidem.

En este sentido, se requerirá al demandado, Sergio Tulio Ramírez García, que aporte dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta determinación, el certificado de tradición general y especial que se echa de menos, tanto del bien a usucapir, como el de mayor extensión del que hace parte, so pena, de que el proceso siga su curso, pero en la sentencia no podrá hacerse ninguna declaración respecto a la pertenencia alegada.

RESUELVE

1. REQUERIR al demandado, Sergio Tulio Ramírez García, para que aporte dentro del término de quince días siguientes a la notificación de esta determinación, el certificado de tradición general y especial, tanto del bien inmueble a usucapir, como el de mayor extensión del que hace parte, so pena, de que el proceso siga su curso, pero en la sentencia no podrá hacerse ninguna declaración respecto a la pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, **26 DE ABRIL DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **048**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria